



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 681 -2013-MPH/A

Ayacucho, 28 OCT. 2013

VISTO:

El Expediente con registro N° 17608 de fecha 19 de agosto de 20 so recurso de Apelación y posterior Nulidad a la Resolución de Gerencia N° 705-2013-MPH/GSM-SGCMPPM.43.47, presentado por el administrado Michel Bonifacio Arones., y el Dictamen Legal N° 44 de fecha 05 de septiembre del 2013, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 13 de julio de 2013 a horas 23.32 p.m. se intervino el local comercial Discoteca "UKUKUS" ubicado en el Jr. Quinua N° 419, conducido por el administrado don Michel Bonifacio Arones previo consentimiento de los encargados se fiscaliza conjuntamente con la participación del Fiscal de la Familia, la Policía Nacional del Perú, el personal de la Sub Gerencia de Serenazgo donde se constató en el interior del local la presencia de aproximadamente (250) personas entre mujeres y varones libando bebidas alcohólicas en jarras, entre ellos se constató la presencia de cinco personas aparentemente menores de edad llamados SHELA POZO JERI de 17 años de edad, ARNOLD ANGEL QUISPE MUÑOZ de 17 años de edad, MARIBEL BALBOA TORRES de 17 años de edad FLER CARMEN HUARANCCA PARIONA de 17 años de edad y LIZ CARINA CORDERO BORDA de 17 años de edad, en aparente estado de ebriedad, quienes de enseguida fueron conducidos a la comisaría de la Policía Nacional juntamente con el Fiscal de Familia, para las investigaciones del caso. Siendo ello así, se levantó el Acta de Constatación y Fiscalización N° 003641-2013-MPH por "permitir el ingreso al establecimiento a menor (res) de edad" con código 08-012.

Que, en la anterior fiscalización se intervino al mismo local procediendo levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002813-2013-MPH de fecha 09-04-2013, la encargada doña Mónica Huamán Quispe del local comercial Discoteca "UKUKUS", ubicado en el Jr. Quinua N° 419, proporciona la información indicando que la titular y la conductora es la administrada doña ELVA RAMOS CUADROS, en el interior del local se constató la presencia de aproximadamente (120) personas entre mujeres y varones libando bebidas alcohólicas, entre ellos se constató la presencia de una persona aparentemente menor de edad de sexo masculino y en aparente estado de ebriedad, quien de enseguida fue conducido a la comisaría de la policía nacional para identificar y determinar la edad. Luego se solicita mediante el Oficio N° 41-2013-MPHA/43.47 de fecha 11 de abril de 2013, a la Policía Nacional de Ayacucho, los datos personales del menor, el Comandante PNP Comisario de Ayacucho, remite mediante la Nota Informativa N° 81-13-DIRTEPOL A/CA, la identificación del menor llamado MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO HUASHUA YO de 17 años de edad, luego mediante memorando N° 510-2013-MPH-A/12 la oficina de la Gerencia Municipal, remite la partida de nacimiento del menor a la Sub Gerente de comercio y mercado en dichas pruebas fácticas se determina que el menor tenía 16 años de edad a la fecha; aprovechando que no cuentan con la autorización municipal proporcionan datos falsos o supuestos nombres como titulares y conductores del giro de negocio, incurriendo en curso de infracciones administrativas; por estas consideraciones es de concluirse que los infractores solidarios doña ELVA RAMOS CUADROS y MICHEL BONIFACIO ARONÉS, en sus condiciones de titulares y conductores del establecimiento discoteca "UKUKUS" ha incurrido en la infracción por "permitir el ingreso al establecimiento a menor (res) de edad"; razón por la que se solicita opinión legal a nuestro despacho;

Que, se tiene en la norma V del RAISA-2011 que son responsables de las infracciones administrativas b) los responsables solidarios: que son aquellas personas quienes mantienen un vínculo contractual o laboral, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción administrativa; lo que significa que en los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas que mantengan un vínculo contractual como sucede en el presente caso, éstas responderán





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan por lo tanto son responsables solidarios el infractor directo y el titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa, en este caso por "permitir el ingreso al establecimiento a menor (res) de edad" con código 08-012;

Que, el artículo 49° de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone que la autoridad municipal puede ordenar la clausura inmediata: transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario; como sucede en el presente caso por constituir peligro y atentar contra la integridad física y psicológica para los menores de edad por lo que dicha determinación no es ilegal ni vulnera los principios de legalidad, ni el debido procedimiento;



Que, con lo que se evidencia claramente la transgresión a las disposiciones municipales y al Código de niños y Adolescentes, como se señala en el Título Preliminar artículo IX: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos";

Que, asimismo el Principio Administrativo de Razonabilidad, establecido en el inciso 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, pues basta la verificación del hecho para que se dicte la sanción previamente establecida en la norma especial, motivo por el cual la autoridad administrativa actuó con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo 73° del Código de niños y Adolescentes dispone que, es rol de los Gobiernos Regionales y Locales dictar las normas complementarias que esta Ley requiere, estableciendo disposiciones y sanciones administrativas adecuadas a las peculiaridades y especificidades de los niños y adolescentes de su región o localidad, es decir ante acciones u omisiones que atenten o pongan en peligro los derechos de los niños y adolescentes; es de competencia de los Gobiernos Regionales o Locales aplicar sanciones administrativas;

Que, el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar; el Estado protege contra la explotación económica, contra el desempeño de trabajo peligroso que puede entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud, es así los titulares y conductores de giros de negocios, de usos especiales como discotecas y similares, no pueden suministrar bebidas alcohólicas o tabaco en lugares abiertos al público;

Que, de conformidad con el artículo 10° de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos dispone que son causales de nulidad a) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, b) por defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, e) los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo y d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal; en el presente caso no se aprecia ninguna de las siguientes causales para la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 705-2013-MPH/GSM-SGCMMPM.43.47, razón por la cual la solicitud de nulidad deviene en improcedente;

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y en el caso de autos, el administrado en su recurso no ha cumplido con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúen las pruebas producidas en la resolución materia de cuestionamiento, por consiguiente, dicho recurso deviene en improcedente;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación y posterior nulidad interpuesto por el administrado Michel Bonifacio Arones contra la Resolución de Gerencia N° 705-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 y consecuentemente firme y con valor legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del articulado 50° de la ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
HUAMANGA
AMILGAR HUANCHAUARI TUEROS
ALCALDE